



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de Ley:

CREACIÓN DEL FONDO DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

Capítulo I

Creación del Fondo de Equipamiento de Seguridad

Artículo 1º - Créase el Fondo de Equipamiento de Seguridad, cuyo funcionamiento y administración se regirá por la presente y su reglamentación, el que tendrá por objeto el equipamiento de las Fuerzas de Seguridad: Fuerzas Policial y Penitenciaria.

Capítulo II

Constitución del Fondo de Equipamiento de Seguridad

Artículo 2º - El Fondo de Equipamiento de Seguridad creado por el Artículo 1º de la presente ley estará integrado con los siguientes recursos:

- a) El 10% (DIEZ POR CIENTO) del Resultado Financiero Superavitario de la Administración Pública Provincial de Rentas Generales neto de la diferencia entre las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras, originado en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal anterior, definido como la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados de dicho ejercicio.
- b) Los saldos de recursos del Fondo Equipamiento Seguridad, no invertidos al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- c) Los aportes de recursos de Rentas Generales que establezca la Ley de Presupuesto y con no menos del 0,50% (CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO) de los recursos tributarios de jurisdicción Provincial de la Administración Central del Tesoro Provincial, libres de afectaciones.
- d) Los ingresos provenientes de las utilidades de Empresas y Sociedades del Estado, siempre que las mismas no tengan asignado otro destino específico por ley.
- e) El aporte de recursos de Rentas Generales del Tesoro Provincial equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de todo nuevo endeudamiento que obtenga el Gobierno Provincial, con excepción del proveniente de Organismos Internacionales de Crédito.





- f) Los préstamos que se obtengan de Organismos de Crédito Internacional y los provenientes de otros Países o instituciones oficiales o fondos pertenecientes a los mismos, que tengan por destino los objetivos del Fondo creado por la presente ley.
- g) Las rentas provenientes de colocaciones financieras de los recursos del fondo creado por la presente ley, y de las colocaciones financieras de los recursos del Fondo Unificado de Cuentas Corrientes Oficiales.
- h) Las rentas obtenidas de inversiones en Títulos Públicos.
- j) Otros recursos que específicamente sean destinados mediante ley, al mismo objetivo del Fondo creado por la presente ley.

Artículo 3° - Exceptúanse los recursos del Fondo de Equipamiento de Seguridad de las normas de la Ley N° 8973.

Capítulo III

Utilización del Fondo de Equipamiento de Seguridad

Artículo 4° - El Fondo de Equipamiento de Seguridad podrá ser utilizado para financiar Gasto de Capital, es decir la aplicación de esos fondos tendrá como único destino la adquisición de equipamiento para uso de las fuerzas de seguridad conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo IV

Administración del Fondo de Equipamiento de Seguridad

Artículo 5° - El Fondo de Equipamiento de Seguridad será administrado por el Ministerio de Seguridad o quien éste designe a través de la reglamentación de la presente ley.

Capítulo V

Transparencia de la Información

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, deberá informar trimestralmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo sobre la integración y aplicación de recursos del Fondo de Equipamiento de Seguridad creado por la presente ley.

Capítulo VI





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7° - La adquisición de uniformes, indumentaria, armamento, municiones y demás accesorios de portación personal de cada agente policial y penitenciario, queda encuadrada en el concepto de gasto de capital a los fines de la presente Ley. La provisión oportuna, completa y eficiente de aquellos elementos a cada integrante de dichas fuerzas es responsabilidad del Estado Provincial, quedando prohibida cualquier forma de traslado de costos a los empleados.

Capítulo VII

Norma transitoria

Artículo 8° - Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio que posibiliten la implementación del Fondo creado por la presente ley.

Capítulo VIII

De forma

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DEMETRIO OSCAR ALVAREZ
Diputado Provincial

GERMÁN ERNESTO MASTROCOLA
Diputado Provincial

Señor Presidente:

Tengo el agrado de remitir a la consideración de mis pares el proyecto de ley por el cual se crea el Fondo de Equipamiento de Seguridad destinado exclusivamente a financiar el equipamiento de bienes de capital de las Fuerzas de Seguridad, Policiales y Penitenciarias.





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Sabido es que para afrontar el flagelo de la inseguridad no basta con la incorporación de los recursos humanos calificados necesarios, sino que es ineludible en pos de la eficacia, dotarlos de los medios materiales idóneos de última tecnología que exige la evolución de las distintas formas de la criminalidad.

Sabido es también que, lamentablemente, en nuestra Provincia muchos agentes policiales y penitenciarios se ven obligados a proveerse su propio equipo de trabajo, lo cual además de ser inadmisibile desde el punto de vista de la relación laboral entre éstos y el Estado, representa un impacto sobre el magro salario que perciben muchos de ellos, lo que en definitiva termina generando frustración y hasta desapego por tan noble tarea.

Entonces el Estado debe, como mínimo, brindar no solo el entrenamiento para lograr la aptitud necesaria para el desempeño de sus tareas, sino también aquellos instrumentos hábiles para afrontar satisfactoriamente los desafíos que implica la lucha contra el delito, tendiendo a que se encuentren en un plano de superioridad técnica y logística respecto de la delincuencia.-

Para ello deviene necesario crear un Fondo Especifico dotado con los importantes recursos que se le asignan en este proyecto de ley, y a los fines de disponer de los recursos en tiempo y forma, resulta imprescindible abstraerlo de las necesidades del Tesoro Provincial, para lo cual se requiere exceptuarlo del Fondo Unificado de Cuentas Corrientes Oficiales.

Para el seguimiento de la integración y aplicación de los recursos del Fondo se ha contemplado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, órgano encargado de la administración del Fondo, suministre informes trimestrales a ambas Cámaras Legislativas.

Por todo lo expuesto se entiende que el proyecto de ley que se remite merecerá la aprobación de los señores Diputados.

DEMETRIO OSCAR ALVAREZ
Diputado Provincial

GERMÁN ERNESTO MASTROCOLA
Diputado Provincial

